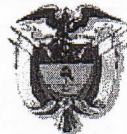


56

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

30 SEP 2016 12:12 PM

Magistrado Ponente:  
ALBERTO POVEDA PERDOMO

Radicación	110013104014200600656 02
Procedente	Corte Constitucional
accionante	EUDORO HELI BEJARANO
Decisión	Verificación cumplimiento a Tutela 1234/08

Bogotá, D.C., jueves, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por auto 088 de 2015 la Corte Constitucional dispuso remitir los informes de seguimiento de CAJANAL en liquidación para cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia de tutela T-1234/08 y los autos A-305/08 y A-243/10.

De los antecedentes de la sentencia T-1234/08 se extrae que AUGUSTO MORENO BARRIGA, Gerente de Cajanal EICE en liquidación interpuso acción de tutela contra varias autoridades judiciales en razón de las sanciones impuestas en los incidentes de desacato por incumplimiento a los fallos de tutela que se relacionan a continuación:

NRO EXPEDIENTE	ACCIONANTE	ACCIONADO
Expediente T-1803309	Eudoro Helí Bejarano Rojas	CAJANAL
Expediente T-1804667	Rosa Emma Vásquez, Nancifa Elena Tom Ripol, Fanny Margarita Castañeda, Ethel A. Perea P., Fanny Suescún D., Elizabeth Saavedra Nohora Fanny Olarte	CAJANAL
Expediente T-1804668	Fabio de Jesús Velásquez Carvajal	CAJANAL

57

Expediente T-1804669	Amanda García Buitrago	CAJANAL
Expediente T-1813540	Ramona del Carmen Monterroza Salgado	CAJANAL
Expediente T-1813618	Carlos Humberto Humanez Petro.	CAJANAL

En la aludida sentencia la Corte Constitucional amparó los derechos al buen nombre y al debido proceso de AUGUSTO MORENO BARRIGA, Gerente Liquidador de CAJANAL EICE y entre otras decisiones que adoptó a favor del accionante, dispuso:

Quinto. ORDENAR al Gerente General de Cajanal que en un plazo de 60 días a partir de la notificación de esta providencia presente a esta Sala un plan concreto de acción que contenga, al menos, los siguientes elementos:

1. Una evaluación sobre el impacto que en los tiempos promedio de respuesta han tenido las medidas hasta ahora adoptadas y a las que se refirió en su comunicación de 5 de junio de 2008.
2. Una relación de medidas concretas orientadas a superar gradualmente, en un horizonte de tiempo determinado, el atraso en Cajanal, que incluya la identificación de los recursos para llevarla a cabo y de los instrumentos de verificación y control que permitan medir el avance, el estancamiento o el retroceso en la materia.
3. El señalamiento de los tiempos estimados de respuesta, según los distintos tipos de solicitud, a partir del momento en el que la solicitud esté completa, y con los cuales, salvo particularidades en los casos concretos que lo impidan, puede comprometerse la entidad.

Posteriormente, en Auto 305/09 la Corte Constitucional aprobó el plan de acción presentado por CAJANAL EICE en liquidación y dispuso que la entidad debía rendir informes bimensuales sobre el avance en la resolución de peticiones, incluyendo entre otros aspectos el inventario actualizado de solicitudes represadas, el avance en la resolución de las mismas y los recursos necesarios para cumplir con el plan propuesto.

En Auto 243/10 la Corte ordenó continuar con el plan de ajuste y suspendió las órdenes de arresto y las multas impuestas a los



58

liquidadores de la entidad en razón a los incidentes de desacato, hasta tanto se hiciera una evaluación definitiva de la situaciones examinadas; para ello ofició al DAS, CTI, SIJIN y Fiscalía y al Consejo Superior de la Judicatura

En Auto 088/05 la Corte analizó 22 informes que remitió CAJANAL a lo largo del proceso y detalló:

En lo que concierne a la línea denominada *unidad de gestión misional más fallos* (UGM + Fallos), se observa, en el informe N° 21, que las peticiones resueltas alcanzaban el 99,69% y en el N° 22 la proporción era de un 99,75 %, precisándose que se resolvieron 16.592 solicitudes de 16.634, quedando pendientes 42.

No encuentra la Corte incongruencia entre la información vertida en los documentos citados y lo consignado en el informe final de abril de 2013, cuando se registra como dato consolidado que el porcentaje de solicitudes resueltas fue del 99,96 % y el de trasiadadas estaba en el 0,04 %.

No sobra observar que los diversos informes aludidos en este proveído, gozan para la Sala Cuarta de credibilidad, pues, no se tienen en los documentos allegados, observaciones que los pongan en tela de juicio u objeten. No se advierten reparos desde los órganos de control, a los reportes entregados por CAJANAL y, se destaca que acorde con lo contenido en el informe de agosto de 2013, la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, CAJANAL EICE en Liquidación *"atendió el 99,98 %, y el pendiente (...) en las líneas de PAP y UGM (es del) 0,02%"* dato consonante con el anotado en el párrafo precedente y, cuya pequeña variación, se explica por la diferencia de meses en que fueron presentados los informes.

En la citada providencia concluyó que CAJANAL EICE atendió un significativo volumen de peticiones por lo que cumplió en gran medida con las tareas asignadas; sin embargo, destacó que ante la finalización del proceso liquidatorio de la entidad quedó pendiente resolver algunas solicitudes que fueron trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –, circunstancia que motivó continuar con la tarea de verificación de cumplimiento, así lo

explicó:

El reducido volumen de solicitudes, ahora trasladadas, y la imposibilidad de que se incrementen, dan lugar a que sea el juez de primera instancia, quien reasuma el conocimiento de la tutela y, acorde con sus atribuciones, vele por el total cumplimiento de la atención a las solicitudes pendientes de resolución.

Adicionalmente, se advierte que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, asumió el compromiso de continuar con el seguimiento de los asuntos pendientes a ser gestionados por la UGPP, con lo cual, se tiene otra garantía en favor de los derechos de los peticionarios de lo que fuera CAJANAL

Así las cosas, es claro que a este despacho le corresponde determinar si la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP– resolvió las peticiones que fueron trasladadas por la extinta CAJANAL, en consecuencia, en aras de tomar una decisión definitiva se dispone:

1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP –, a quien se le allegara copia de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional y de este auto, para que en el término de cinco (5) días, remita informe en el que detalle que peticiones de prestaciones económicas recibió de la extinta CAJANAL y cuántas ha resuelto. En caso de no haber procedido de conformidad, explicará las razones para su incumplimiento y el término previsto para atender las mismas.
2. Oficiar a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, quien asumió el compromiso de continuar con el seguimiento de los asuntos pendientes a ser gestionados por la UGPP, para que en el mismo



60

término allegue informe de las actividades desplegadas e indique si la entidad cumplió a cabalidad con la evacuación de solicitudes pendientes remitidas por CAJANAL EICE en liquidación.

3. Requerir a los accionantes aquí relacionados para que en el término de tres (3) días, informen si la extinta CAJANAL EICE, atendió sus peticiones. Para efectos de la notificación, se dispone que la Secretaría de la Sala Penal adelante las gestiones necesarias para publicar en la página *web* de la Rama Judicial este auto.

**Cumplase**



**ALBERTO POVEDA PERDOMO**  
**Magistrado**

